



RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ POR LA QUE SE PRORROGAN PARA EL CURSO 2026/2027 LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 de la citada norma, que define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, establece, en su apartado 2, que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, adecuándola al nuevo catálogo de titulaciones universitarias que han ido surgiendo y a la nueva ordenación de los cuerpos docentes derivada de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que declara el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional como un cuerpo a extinguir, así como por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que crea el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional, determinando en su disposición adicional quinta las especialidades del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional que se integran en él, así como las especialidades de ese cuerpo a extinguir que se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

Las Consejerías de Educación tienen delegada por Orden EFD/335/2025, de 3 de abril, la selección de personal interino de los cuerpos que imparten docencia contemplados en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación (modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre), en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En virtud de lo establecido en dicha Orden, y en la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, la





Consejería de Educación en Estados Unidos y Canadá ha resuelto prorrogar para el curso 2026/2027 las listas de los cuerpos y especialidades incluidos en la *Resolución del Consejero de Educación en Estados Unidos y Canadá por la que se aprueban y publican las listas definitivas de personas candidatas admitidas y excluidas baremadas para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos docentes en régimen de interinidad en la sección española de Miami y en la Agrupación de Lengua y Cultura Españolas de Nueva York, dependientes de esta Consejería para el curso 2025/2026*, siempre que a fecha de 30 de junio de 2026 los aspirantes no hubieren decaído en su derecho de permanecer en dichas listas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Ámbito de aplicación.

1. Se proroga para el curso académico 2026/2027 la lista definitiva establecida en interinos derivada de la Resolución de 1 de agosto de 2025 del Consejero de Educación en Estados Unidos y Canadá por la que se aprueban y publican las listas definitivas de personas candidatas admitidas y excluidas baremadas para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos docentes en régimen de interinidad en la sección española de Miami y en la Agrupación de Lengua y Cultura Españolas de Nueva York para el curso 2025/2026, para cubrir posibles vacantes anuales o sustituciones temporales, tanto a tiempo completo como parcial, de los cuerpos y especialidades que se relacionan a continuación:

- CUERPO DE MAESTROS/AS
 - Educación primaria
 - Idioma extranjero. Inglés.

2. Se mantienen los aspirantes relacionados en el cuerpo y especialidades siempre que a la fecha de 30 de junio de 2026 no hubiesen decaído en el derecho de permanecer en las listas, de acuerdo con el artículo 9, Permanencia en listas, de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

3. Los aspirantes que forman parte de la actual lista de interinos para el curso 2025/2026 no necesitarán presentar instancia de solicitud de permanencia ni acreditar nuevamente los méritos ya entonces alegados y justificados.

Aquellas personas aspirantes que tengan reconocido por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Orden EFD/116/2025, podrán hacer constar esta condición en las solicitudes que presenten, siempre que no lo hubiesen hecho ya en la convocatoria correspondiente al curso 2025/2026 y figuren con tal reconocimiento en las listas definitivas, aportando la documentación justificativa o, en su caso, autorizando la consulta cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en





algunas de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección: <https://ips.redsara.es/IPSC/secure/tablaComunidades>.

Dichas personas aspirantes deberán, además, acreditar con carácter previo a su nombramiento que poseen las condiciones personales de aptitud necesarias para el ejercicio de las funciones docentes, a través del dictamen emitido por el órgano competente.

En la gestión de las correspondientes listas de aspirantes en cada especialidad, se tendrá en cuenta el porcentaje de plazas que, con carácter general, debe respetarse en el acceso al empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, de forma que en cada lista de las especialidades y cuerpos docentes, en aquellos supuestos en los que formen parte de dichas listas aspirantes que hayan acreditado esa condición, se incluirá a la persona aspirante que corresponda por su orden, tras cada quince personas integrantes de dicha lista.

Los nombramientos que, como consecuencia de la gestión ordinaria de dichas listas, pudieran recaer en personas aspirantes que acrediten la condición de discapacidad por el orden de prelación que ocupen en esa lista en el tramo correspondiente, serán computados a efectos del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

El reconocimiento de la condición de discapacidad de una persona aspirante en una de las especialidades conllevará su reconocimiento de forma automática en el resto de las especialidades en cuyas listas pueda figurar.

Segunda. Incorporación de nuevos méritos.

La presente resolución tiene por objeto exclusivamente la prórroga de las listas de aspirantes ya constituidas para el curso 2025/2026, sin que en ningún caso suponga la apertura de un nuevo procedimiento de formación de listas ni la incorporación de nuevas personas aspirantes.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, las personas integrantes de dichas listas podrán actualizar su puntuación mediante la aportación únicamente de aquellos méritos que hubieran sido perfeccionados con posterioridad al 7 de mayo de 2025, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente al curso 2025/2026, siempre que no se haya alcanzado la puntuación máxima del correspondiente apartado o subapartado del baremo.

En ningún caso serán objeto de valoración méritos perfeccionados con anterioridad a dicha fecha ni procederá la revisión de los méritos ya baremados en el proceso precedente.

Tercera. Presentación de solicitudes de nuevos méritos.

1. La tramitación del procedimiento tendrá carácter electrónico y la presentación de las solicitudes deberá hacerse de forma electrónica a través de la plataforma PIOLINT





(Procedimiento de Inscripción para la Ordenación de Listas de Interinos) dirigiéndolas a la Consejería de Educación en Estados Unidos y Canadá.

Una vez cumplimentada la solicitud por la plataforma PIOLINT y adjuntada la documentación preceptiva y la relativa a los méritos, en formato electrónico (a través de archivos PDF con capacidad máxima de 10Mb cada uno), deberá ser registrada directa y únicamente en el Registro Electrónico de este Ministerio, al que se accederá desde la propia aplicación PIOLINT para lo que se deberá poseer algún certificado digital reconocido por este Ministerio (FNMT o certificado de cualquier otra autoridad de certificación reconocida por la plataforma @firma), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 y en el segundo párrafo del artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las personas aspirantes deberán acompañar a su solicitud, cuando así proceda, toda la documentación justificativa de los nuevos méritos que deseen alegar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los documentos que se presenten deberán venir redactados en lengua castellana o, si se encontrasen redactados en una lengua distinta, deberán acompañarse de su traducción oficial o jurada realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

No será necesario acreditar la experiencia docente previa cuando esta se haya prestado en centros o programas de la acción educativa española en el exterior, siempre que dicha experiencia haya sido obtenida en virtud de nombramientos realizados en la misma Consejería en la que se presenta la solicitud.

En cualquier caso, la Consejería podrá requerir a la persona interesada, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la valoración que se efectúe una vez revisada la justificación requerida. En caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, la persona candidata podrá ser excluida de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

La información que la aplicación informática genere sobre los datos consignados en la solicitud telemática sólo tendrá efectos informativos. La Administración valorará los méritos acreditados conforme a lo previsto en la convocatoria.

3. Aquellas personas cuya nacionalidad sea distinta de la española y que por sus circunstancias personales no puedan disponer de certificado electrónico o sistema de identificación equivalente de nivel sustancial (nivel 3) para el acceso al trámite electrónico, deberán enviar un correo a la dirección electrónica consejeria.usa@educacion.gob.es, indicando su nombre completo, documento identificativo y exponiendo las circunstancias que les impiden disponer de certificado electrónico o medio de identificación equivalente.

Una vez estudiado su caso, estas personas recibirán, si procede, en la dirección electrónica facilitada, instrucciones específicas para el acceso al tramitador electrónico con el identificador y contraseña que hayan usado para registrarse en la Sede Electrónica del Ministerio.





Cumplimentada la solicitud y validada en la sede electrónica, se deberá imprimir, firmar el documento de solicitud y presentarlo, dentro del plazo establecido, en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Estados Unidos (2375 Pennsylvania Avenue NW, Washington, DC 20037-1736)

Estas solicitudes podrán, asimismo, presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Estados Unidos (2375 Pennsylvania Avenue NW, Washington, DC 20037-1736)

Si se presenta la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada antes de ser certificada y enviada, a fin de acreditar la presentación dentro del plazo. Con el fin de agilizar la tramitación, quienes opten por esta opción deberán enviar por correo electrónico a la dirección consejeria.usa@educacion.gob.es copia del justificante de presentación de la solicitud escaneado tras haber sido debidamente sellado por el registro oficial correspondiente o en Correos.

7. La información sobre esta Convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en Estados Unidos y Canadá: <http://www.educacionfpydeportes.gob.es/eeuu/convocatorias-programas.html>

Cuarta. Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de nuevos méritos será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación.

Quinta. Comisiones de valoración.

Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria, Anexo I, se constituirán la correspondiente comisión de valoración, nombrada a tal efecto por el Consejero de Educación de España en Estados Unidos y Canadá.

Esta comisión estará compuesta por cinco miembros (un presidente y cuatro vocales) que serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de estas Comisiones se hará pública una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

Sexta. Baremación y formación de listas.

1. La comisión de valoración baremará los nuevos méritos de acuerdo con el baremo establecido en la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes





contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, aplicado a la convocatoria para el curso 2025/2026 (Anexo I), siempre que los méritos estén debidamente documentados y teniendo en cuenta la puntuación máxima establecida para cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

2. La comisión actualizará, mediante la suma de la puntuación otorgada por los nuevos méritos reconocidos, las listas correspondientes al curso 2025/2026, ordenando a las personas candidatas según la puntuación total obtenida.

3. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán mediante sorteo. Este último se referirá al resultado del sorteo para el año 2026, al que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y, en defecto de su publicación en plazo, por la letra del sorteo del año 2025

Séptima. Publicación de listas, reclamaciones y recursos.

1. Transcurrido el plazo de presentación de nuevos méritos y tras el proceso de revisión y valoración, se harán públicas las listas prorrogadas provisionales de personas aspirantes por cuerpo y especialidad, que serán ordenadas por puntuación con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos.

2. Las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para presentar reclamación contra la puntuación otorgada, a través de la plataforma PIOLINT. No será valorada ninguna documentación aportada fuera del plazo de presentación de solicitudes, y no se aceptará documentación para subsanación enviada mediante correo electrónico o correo ordinario.

3. Examinadas y resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas definitivas en la página Web de la Consejería de Educación <http://www.educacionfpydeportes.gob.es/eeuu/convocatorias-programas.html>

4. Contra la resolución por la que se establecen las listas definitivas los interesados podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser directamente impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de





su publicación, de acuerdo con lo dispuesto la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Las listas elaboradas como resultado de esta convocatoria podrán quedar prorrogadas para el curso 2027-2028 en los supuestos previstos en el artículo 3, punto 5, de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

Octava. Adjudicación de vacantes y sustituciones.

El procedimiento de adjudicación de vacantes y sustituciones, la permanencia en las listas, la aceptación voluntaria de plazas, la propuesta, la acreditación del requisito de la base segunda 2 a), el nombramiento, la revocación del nombramiento y las circunstancias relacionadas con la maternidad se regirán por lo dispuesto en las bases de la Convocatoria para el curso 2025/2026 aprobadas mediante la Resolución de 10 de abril de 2025 del Consejero de Educación en Estados Unidos y Canadá por la que se aprueba convocatoria para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos docentes en régimen de interinidad de la Sección española de Miami y de la Agrupación de Lengua y Cultura Española de Nueva York, dependientes de la Consejería de Educación de Estados Unidos y Canadá, para el curso 2025-2026.

Novena. Protección de datos.

En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, le informamos que sus datos serán tratados por la Dirección General del Planificación y Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (Paseo del Prado Nº28 28014 Madrid) e incorporados a la actividad de tratamiento Convocatorias de procesos selectivos de personal laboral e interinos en las consejerías de educación en el exterior y sus centros dependientes.

La finalidad del tratamiento es la Gestión y tramitación de las solicitudes de los candidatos y posterior contratación. La licitud del tratamiento de datos está basada en el cumplimiento de un interés público conforme al artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos se cederán, si procede, al Tribunal de cuentas e Intervención delegada.

Puede ejercer los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento, en la sede electrónica del Ministerio, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal. Asimismo, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en





materia de protección de datos personales (www.aepd.es/es). Contacto del delegado de Protección de Datos: dpd@educacion.gob.es.

Décima. Norma final.

Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Washington, a la fecha de la firma electrónica
EL SUBSECRETARIO
(P.D. Orden EFD/335/2025, de 3 de abril)

EL CONSEJERO
P.S. Resolución del Subsecretario de 24 de julio de 2025
El secretario general
Gonzalo González de Lara Sáenz





ANEXO I
BAREMO DE MERITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN REGIMEN DE INTERNIDAD EN
CENTROS Y PROGRAMAS DE LA ACCION EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR
CURSO 2026/2027

| Méritos | Puntos | Documentos justificativos |
|---|--------------|--|
| No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. | | |
| I. Experiencia docente (Máximo cinco puntos) | 5,000 | |
| <p>Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de nombramiento o prestación de servicios en el mismo curso escolar.</p> <p>Se entenderá por centros públicos los centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.</p> <p>Se entenderá por “otros centros” aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> | | |
| 1.1 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos. | 0,500 | Copia de los documentos justificativos de los nombramientos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de |





| | | |
|---|--------------|--|
| <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A razón de 0,090 por cada mes completo. - Por cada fracción de mes a razón de 0,020 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,090. <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p> | | <p>servicios, cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería correspondiente.</p> |
| <p>1.2. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A razón de 0,045 por cada mes completo. - Por cada fracción de mes a razón de 0,011 por cada semana completa o fracción con un máximo de 0,045. <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p> | <p>0,250</p> | <p>Certificación del director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios, así como la especialidad.</p> |





| | | |
|--|-------|--|
| <p>1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto cuerpo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos.</p> <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A razón de 0,045 por cada mes completo. - Por cada fracción de mes a razón de 0,011 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,045. <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p> | 0,250 | <p>Copia de los documentos justificativos en las que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería correspondiente.</p> |
| <p>1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A razón de 0,018 por cada mes completo. - Por cada fracción de mes a razón de 0,004 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,018. | 0,100 | <p>Certificación del director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios, así como la especialidad.</p> |





| | | |
|---|--------|--|
| <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p> <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p> | | |
| <p>1.5. Por cada año escolar de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral.</p> | 0,0750 | Certificado expedido por la Administración educativa competente en la que conste fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continúa, así como el nivel educativo impartido. |
| <p>1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Centros de titularidad del Estado español en el exterior, en Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados o Agrupaciones de lengua y cultura españolas, para los que haya sido nombrados a propuesta de la Consejería a cuyas listas concurre.</p> <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A razón de 0,054 por cada mes completo. - Por cada fracción de mes a razón de 0,012 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,054. <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p> | 0,300 | Copia de los documentos justificativos de los nombramientos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería correspondiente. |
| <p>A los efectos de la valoración de la experiencia docente, cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta.</p> <p>Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la</p> | | |





| | | |
|---|-------|---|
| <p>que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.</p> <p>A excepción de lo previsto en el párrafo anterior, cuando se hayan prestado servicios en el mismo curso escolar que deban ser valorados en distintos apartados del baremo, la puntuación total otorgada por el año de experiencia docente no podrá exceder de la que corresponda en aquel apartado de baremo que, en cada caso, más beneficie a la persona aspirante de acuerdo con esos servicios que se acrediten en el correspondiente curso académico.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. La valoración de estos servicios prestado en el extranjero no se podrá acumular, cuando coincidan en el mismo curso académico, con la puntuación del apartado 3.1 del baremo.</p> | | |
| II. Formación académica (Máximo de tres puntos) | 3,000 | |
| 2.1. Doctorado y títulos de Postgrado. | | |
| 2.1.1. Por poseer el título de Doctor. | 1,000 | Copia de la certificación académica o del título de Doctor. |
| 2.1.2. Por poseer el título universitario oficial de Máster, Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados (RD 778/1998, de 30 de abril), Suficiencia Investigadora | 0,500 | Copia de la certificación académica o del título correspondiente, o en su caso, |





| | | |
|--|--------------|---|
| <p>(RD185/1985, de 23 de abril) o cualquier otro título equivalente.</p> <p>No se valorarán aquellos títulos universitarios oficiales de Máster que constituyeran un requisito exigido para impartir docencia en el nivel educativo al que se opte.</p> <p>Igualmente, no serán objeto de valoración el Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados y la Suficiencia Investigadora cuando haya sido alegado el título de Doctor. Tampoco se valorarán por este apartado los títulos de Máster no oficiales que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.</p> | | <p>certificación del abono de los derechos de su expedición.</p> |
| <p>2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</p> <p>A los efectos de este apartado 2.2 únicamente se tendrán en cuenta los títulos universitarios con validez oficial en el Estado español y la posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, y aquellos otros títulos universitarios obtenidos en el extranjero que hayan sido objeto de homologación o equivalencia de acuerdo con la correspondiente normativa de aplicación.</p> | | |
| <p>2.2.1. Cuerpos de Grupos A2.</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, que constituyan titulaciones distintas de la alegada para la especialidad a la que opta.</p> <p>No se valorarán estas titulaciones cuando hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como mérito.</p> | <p>0,500</p> | <p>Copia de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.</p> |
| <p>Por los estudios correspondientes a una Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura Superior, o título de Grado que sea distinto del alegado para la especialidad a la que se opta.</p> <p>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p> | <p>1,000</p> | <p>Copia de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.</p> |





| | | |
|--|-------|---|
| <p>Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos.</p> | | |
| <p>2.2.2. Cuerpos de Grupos A1. Por la posesión, al margen de la titulación alegada para la especialidad a la que se opta, de la segunda y restantes Licenciaturas, Ingenierías Superiores, Arquitectura Superior o títulos de Grado correspondientes. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación. Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos.</p> | 1,000 | Copia de las certificaciones académicas personales en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean. |
| <p>2.3. Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas. Para la valoración de este subapartado se tendrán en cuenta los certificados de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas recogidos en el ANEXO II del RD 1041/2017 de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre). A los efectos previstos en este subapartado, se valorará únicamente la posesión de uno de los certificados relativos a un mismo idioma, que será aquel de nivel superior. Cuando proceda valorar el Certificado de Nivel Avanzado, de Aptitud o el certificado de nivel equivalente o superior al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en un idioma, no se valorará el Certificado de Nivel Intermedio o Elemental de ese mismo idioma.</p> | | |





| | | |
|---|---------------|---|
| Por cada certificado de Ciclo Elemental, Nivel Intermedio, Nivel Intermedio B1. | 0,100 | Copia del Certificado |
| Por cada certificado de Aptitud, Nivel Avanzado o Nivel Intermedio B2. | 0,200 | Copia del Certificado |
| Por cada certificado de Nivel C1 o C2, Nivel Avanzado C1 o Nivel Avanzado C2. | 0,300 | Copia del Certificado |
| III. OTROS MÉRITOS (Máximo de tres puntos) | 3,000 | |
| 3.1. Participación en programas de la acción educativa en el exterior. | Hasta 1,500 | |
| Por la participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: Por cada año como profesor/a visitante o profesor/a en Secciones Bilingües. | 0,400 | Certificado expedido por el Ministerio Educación, Formación Profesional y Deportes en el que conste la duración de la participación en el programa. |
| Por cada año como auxiliar de conversación. | 0,200 | |
| 3.2. Actividades de formación o perfeccionamiento. Por cada actividad de formación o perfeccionamiento superada, convocada por las Administraciones Educativas, las Universidades, o instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior. | Máxim o 1,500 | Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. |
| Por cada crédito. | 0,100 | |
| Cuando los cursos viniesen expresados en créditos se considerará que un crédito equivale a 10 horas. Cuando los cursos viniesen expresados en horas para su valoración se sumarán las horas de todas las actividades de formación que consten de diez o más horas, para su | | |





| | | |
|--|------------------|---|
| valoración como créditos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellas actividades de formación cuya finalidad sea la obtención de un título académico. | | |
| 3.3 Dominio de las lenguas extranjeras. | Máxim o 1,000 | |
| Por cada certificado oficial de reconocimiento de una lengua extranjera, que acredite un nivel de conocimiento de idiomas expedido por centros oficiales, según la clasificación del Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER), conforme a lo indicado en el ANEXO III o reconocido por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE). | | |
| A los efectos previstos en este apartado, se valorará la posesión de un solo certificado, el de nivel superior, relativo a un mismo idioma y siempre que no se hubiera acreditado y valorado el certificado correspondiente de la E.O.I. en el apartado 2.3 en ese mismo idioma. No se podrán valorar los certificados correspondientes a un mismo idioma por los apartados 2.3 y 3.3 del baremo de méritos, otorgándose puntuación en uno solo de esos apartados. | | |
| Por cada certificado de Nivel B2. | 0,200 | Copia del certificado con acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común europeo de referencia para las lenguas (M.C.E.R.). |
| Por cada certificado de Nivel C1 o C2. | 0,300 | |
| En el subapartado 3.2. se podrán considerar, a efectos de su valoración, los méritos indicados en el mismo aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad. | | |





ANEXO II
TITULACIONES ACADÉMICAS POR CUERPOS Y ESPECIALIDADES
CURSO 2026/2027

CUERPO DE MAESTROS/AS

| Especialidades | Titulaciones para el desempeño de puestos de régimen de interinidad |
|----------------------------------|--|
| EDUCACIÓN PRIMARIA | <ul style="list-style-type: none"> – Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria. – Título de Maestro especialidad de Educación Primaria (RD 1440/1991). – Título de Maestro (RD 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades. – Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades. – Título de Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967). – Título de Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950). |
| IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS | <ul style="list-style-type: none"> – Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera en el idioma inglés y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas. – Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología en el idioma correspondiente. – Título de Maestro especialidad de Lengua Extranjera (RD 1440/1991) en el idioma correspondiente. – Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes relativos al idioma: <ul style="list-style-type: none"> • Títulos de Grado en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente. • Certificado de nivel Intermedio B2 de las enseñanzas de idiomas para la lengua correspondiente o los certificados equivalentes de acuerdo al anexo III de esta Orden. • Licenciatura en Filología del idioma correspondiente. • Licenciatura/Diplomatura por las facultades/Escuelas universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en el idioma correspondiente. |





EMBAJADA DE ESPAÑA
EN ESTADOS UNIDOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
EN EE. UU. Y CANADÁ



ANEXO III ESPECIALIDADES CONVOCADAS

CUERPO DE MAESTROS/AS

- Educación primaria
- Idioma extranjero: Inglés.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-b227-b601-3eb9-1409-bb15-becb-f830-3681 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

